

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR Y CETURSA SIERRA NEVADA, S.A. PARA GARANTIZAR EL GRADO DE OPERATIVIDAD ÓPTIMO DE LA UNIDAD DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA ADSCRITA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISIONES, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y MANIOBRAS DE INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN EL ÁREA ESQUIABLE DE SIERRA NEVADA MEDIANTE LA FACILITACIÓN DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS DE CETURSA.

En Granada, a 12 de diciembre de 2021

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. Don Elías Bendodo Benasayag, consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 14, de 22.1.2019), que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

DE OTRA PARTE, el Excmo. Sr. Don Jesús Ibáñez Peña, en su calidad de consejero delegado de CETURSA SIERRA NEVADA, S.A., en adelante Cetursa, provista del C.I.F A-18005256 y con domicilio social en la Plaza de Andalucía 4 de Sierra Nevada, Granada, España, con competencia para la firma del presente convenio según escritura de nombramiento y otorgamiento de poderes de 9 de junio de 2021 otorgada por el Notario D. Juan Antonio López Frías con el número 861 de su protocolo e inscritos en el Registro Mercantil de Granada en el tomo 1709, libro 0, folio 93, hoja GR-5298, inscripción 156, que de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2.p) de los Estatutos Sociales de Cetursa, que establecen en su apartado R como facultad delegada en el Consejero Delegado, la aprobación y suscripción de convenios o pactos con cualquier entidad pública o privada.

EXPONEN

PRIMERO. - La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, permite a aquellas Comunidades Autónomas cuyos Estatutos recojan la posibilidad de crear Cuerpos de Policía propios y no hicieran usos de tal competencia, la posibilidad de adscribir una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 38.1 de la citada Ley.

En virtud de ello, la Junta de Andalucía, consciente de la necesidad de contar con un instrumento propio en materia policial, suscribió el 21 de diciembre de 1992 un Acuerdo Administrativo de Colaboración en Material Policial con el Ministerio del Interior.

Este acuerdo se materializó finalmente en la Orden de 31 de agosto de 1993 por la que se constituye la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante la UPA), cuya organización se regula mediante los Reales Decretos 221/1991, de 22 de febrero y 1089/2000, de 9 de junio, respectivamente.

Conforme lo establecido en el artículo 1.h) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, se atribuye a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, entre otras, las competencias en materia de Policía autonómica.

SEGUNDO. - La UPA viene desempeñando servicios a la ciudadanía en la Estación de Esquí de Sierra Nevada, en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, actuaciones éstas con una clara incidencia positiva en la atención a la ciudadanía, el bienestar y la calidad de vida de los habitantes del municipio de Monachil, así como de cuantos visitantes acuden a disfrutar de sus instalaciones.

Para hacer efectivas estas tareas, la UPA cuenta con personal técnico y medios especializados cuya capacidad y agilidad en la respuesta a las demandas de asistencia de las personas usuarias de estas instalaciones y los municipios del entorno resultaría claramente incrementada con la adecuación de unas instalaciones en el entorno.

TERCERO. - Cetursa, es una sociedad mercantil del sector público andaluz, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en sus propios Estatutos, aprobados por el Consejo de Administración de la sociedad, elevados a escritura pública e inscritos en el Registro Mercantil de Granada Tomo 1688, Libro 0, Folio 222, Hoja GR-5298, Inscripción 147. Actualmente se encuentra adscrita a la Consejería de hacienda y Financiación Europea.

Cetursa tiene la consideración de entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el artículo 50.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, en consecuencia, debe ajustarse al principio de instrumentalidad, con arreglo al cual los fines y objetivos que se les asignan específicamente a esta entidad instrumental son los propios de la Administración de la que dependen, ex artículo 51 de la citada Ley.

Desde este punto de vista puede afirmarse que nos encontramos ante una entidad dotada de personalidad jurídica propia, regida por el derecho privado, pero incardinada en el sector público andaluz, toda vez que los fines y objetivos de la entidad son los propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con lo anterior, respecto de la naturaleza jurídica de ambas entidades, se habrá de estar a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

MANIFIESTAN

PRIMERO. - Las partes que suscriben el presente Convenio son conscientes del significativo auge que han tomado las actividades relacionadas con el medio natural en el área esquiable de Sierra Nevada, que ha visto incrementarse de forma importante el número de personas que visitan la montaña y que practican actividades de ocio en ellas.

SEGUNDO. - La UPA ha cubierto con notable eficacia la prestación de servicios que faciliten la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garanticen la seguridad ciudadana, contando con medios materiales específicos y personales especializado para realizar esa tarea en áreas de montaña.

TERCERO. - La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 11, atribuye a las mismas, entre otras, la función de «auxiliar y proteger a las personas». Por otro lado, la condición de Policía Judicial que, con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento Criminal y al artículo 547 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, tiene la Policía Adscrita, facilita las labores de investigación que con motivo de los accidentes deben llevarse a cabo en el área esquiable, al objeto de ofrecer a la Autoridad Judicial los elementos objetivos que permitan depurar posibles responsabilidades propias o de terceros en los accidentes ocurridos.

El apartado 2.b) del artículo mencionado de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece una distribución territorial de las funciones encomendadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, por lo que la Policía Adscrita es competente para ejercerlas en zonas de montaña. La Policía Adscrita cuenta con un núcleo de esquí, que tienen como misión desempeñar las funciones propias de la Policía Adscrita en dichas zonas, o en aquellas otras que, por su dificultad orográfica o climatológica, requieran de una especial preparación física y técnica, así como el empleo de medios adecuados.

CUARTO. - El artículo 47 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público hace referencia en su apartado 1º a que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público. Dicho precepto prevé en el párrafo 2º del apartado 1º que no tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

QUINTO. - La aportación de Cetursa no puede calificarse legalmente de subvención ya que, dada su naturaleza jurídica, dicha entidad no está incluida en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones definido en su artículo 3 y, por tanto, no se daría el presupuesto subjetivo para conceptuar dicha aportación dineraria como subvención a los efectos de la citada Ley.

Por todo ello, se formaliza el presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Ámbito de aplicación subjetivo y territorial.

Son partes del presente Convenio, la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía y la empresa del sector público andaluz Cetursa Sierra Nevada, S.A.

El ámbito territorial será el área esquiable de la Estación de Esquí, Snowboard y Montaña de Sierra Nevada en Monachil (Granada), España, gestionada por Cetursa.

Segunda. - Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio regular la cooperación entre las partes firmantes para la prestación de los servicios que faciliten la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

En aplicación del artículo 48 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios deben tener como finalidad la mejora de la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de ello, y con la finalidad de garantizar el grado de operatividad óptimo de la UPA para el cumplimiento de las misiones, realización de sus actividades y maniobras de instrucción y adiestramiento, en el área esquiable de Sierra Nevada, para el cumplimiento de su misión de protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, Cetursa teniendo en cuenta que el acceso a los remontes se encuentra automatizado y requiere la posesión de un título de transporte, facilitará a la UPA dicho título para el acceso profesional a sus instalaciones e infraestructuras.

Igualmente, para facilitar el cumplimiento de las misiones, actividades y servicios de la UPA, Cetursa cederá a la misma el uso no comercial y no contractual de dos locales en Sierra Nevada:

Un local en el [REDACTED]

[REDACTED] Para acceder al edificio es necesario contar con una tarjeta electrónica que será facilitada por Cetursa o se habilitará para ello la correspondiente al pase no comercial.

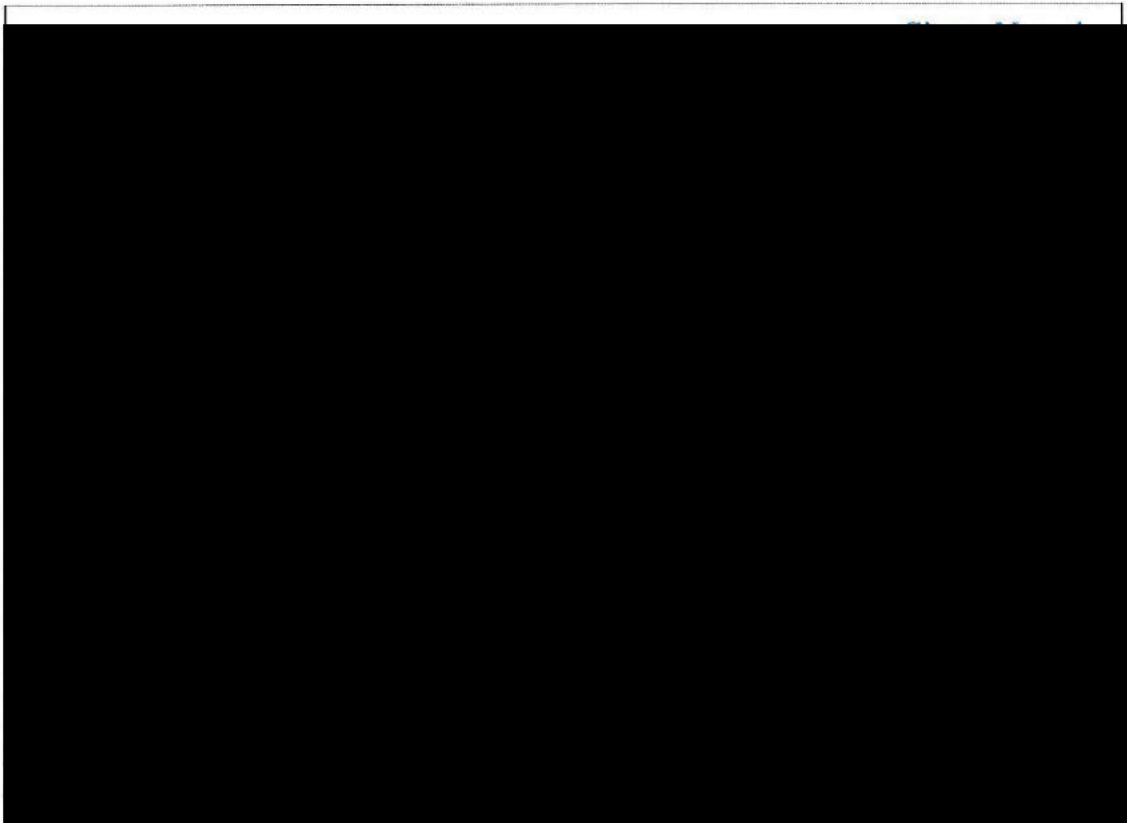
[REDACTED]

Referencia Catastral: NO CONSTA.

Superficie construida: 25.6 m2.

[REDACTED]

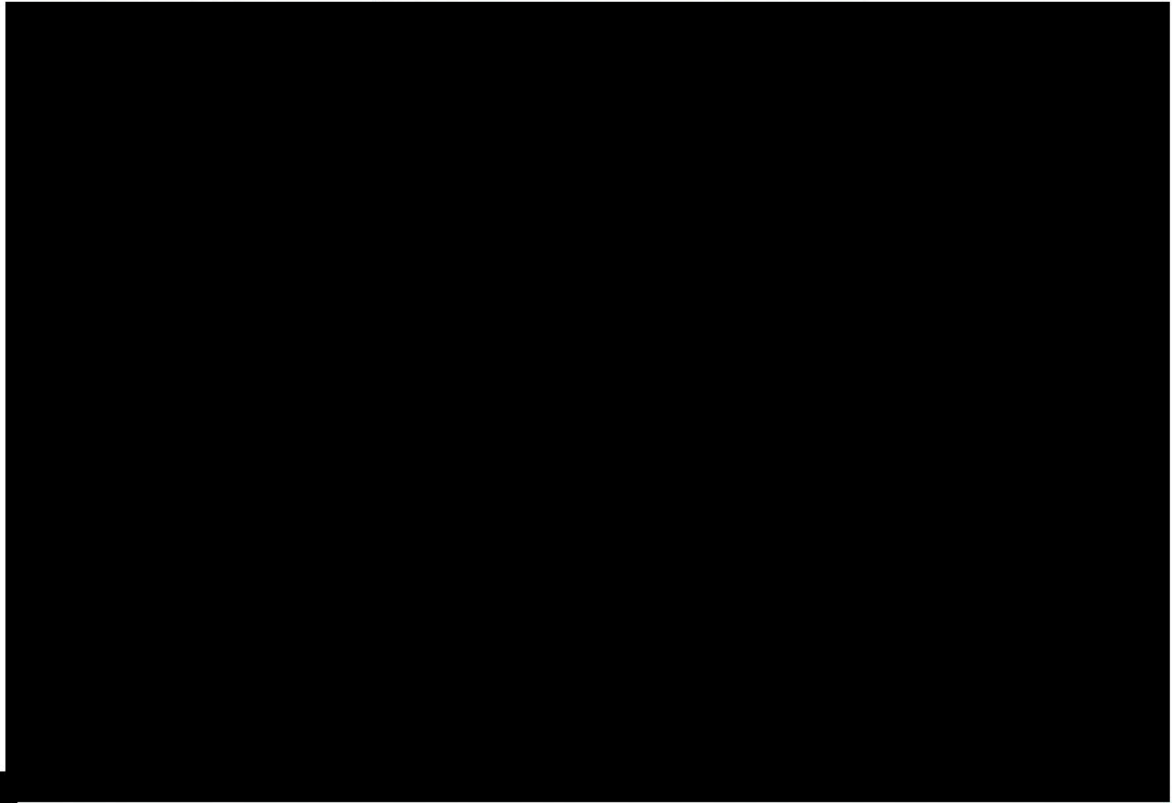
Año de construcción: 1994.



Y otro Local situado en

Superficie construida: 9,70 m2.

Año de construcción: 1994.



Tercera. - Obligaciones de la UPA.

- a) Para el correcto desempeño de su misión en el área esquiable de Sierra Nevada, la UPA necesita disponer de pases no comerciales que le faciliten el acceso a la citada zona. La Jefatura de la UPA, será la responsable de canalizar las solicitudes y comunicaciones con Cetursa. Así, remitirá un listado indicando las necesidades para las diferentes Unidades de su demarcación, señalando si el pase no Comercial facilitado a todo un colectivo o a determinadas personas es de temporada o si se opta porque Cetursa provea de un pase no Comercial del día o días necesarios.
- b) La UPA incrementará sus servicios en la estación y en pistas para un mejor cumplimiento de los fines de Seguridad Ciudadana y Protección. El acceso a pistas con los pases no comerciales será siempre de uniforme cuando se realicen entrenamientos o se esté de servicio.
- c) Los pases no comerciales de día/s o de temporada facilitados a los componentes de la UPA para el ejercicio de sus funciones profesionales no podrán ser usados para desarrollar actividades de prestación de servicios a terceros.
- d) La UPA y Cetursa podrán acordar la realización de actuaciones conjuntas de:

1. Control en pistas y accesos o salidas de remontes que ayuden a mejorar la seguridad en la Estación, pudiendo prestar los componentes de la Policía Adscrita apoyo a los controladores de la Estación, apoyando, por ejemplo, acciones concretas de Cetursa para controles extraordinarios de tenencia o no de forfaits o de uso indebido de los mismos.
2. Colaboración para garantizar el normal ejercicio de la práctica del esquí y de otras actividades de ocio relacionadas con la nieve, conjugándola con la protección medioambiental del Parque Natural y Nacional de Sierra Nevada.
3. Colaboración para garantizar el cumplimiento de la futura Ley sobre la práctica y la seguridad de los deportes de invierno en las estaciones de esquí, snowboard y montaña.

Cuarta. - Obligaciones del Cetursa.

a) Emisión de pases no comerciales.

Cetursa facilitará a la UPA para la prestación de servicios de utilidad pública, el acceso al área esquiable y a sus remontes para la realización de sus funciones y para maniobras de instrucción y adiestramiento facilitando pases no Comerciales.

Todas las solicitudes de pases no Comerciales desde la UPA a Cetursa, se realizarán centralizadamente desde la Jefatura Provincial de la UPA, y serán enviadas a [REDACTED] con copia a [REDACTED]

- Pases no Comerciales de larga duración: Desde la Jefatura Provincial de la UPA, se remitirá un listado a principio de temporada con las necesidades de pases no Comerciales para el grupo o personas que se determine que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, pudiendo actualizarse cuando las circunstancias lo exijan. El número máximo de pases no Comerciales de este tipo será de 30 pases de uso de remontes por motivos exclusivamente profesionales.
- Pases no Comerciales de día o varios días: En el momento de la temporada que sea necesario, se solicitará desde la Jefatura Provincial de la UPA, por correo electrónico los abonos de transporte de día o días para el personal que en el ejercicio de sus funciones lo necesite, indicando en el correo fecha, motivo si procede, así como nombre y apellidos de la/s persona/s. El número máximo de pases no Comerciales de este tipo será de pases por un máximo de 250 jornadas de uso de remontes por motivos exclusivamente profesionales.

- b) Finalizada la temporada Cetursa remitirá a la Jefatura Provincial de la UPA, un reporte de usos por cada uno de los pases no Comerciales de temporada facilitados.
- c) Cetursa facilitará a la Jefatura Provincial de la UPA, para el cumplimiento de su misión y de los fines y objetivos indicados en este convenio, el uso de los inmuebles referenciados en la cláusula segunda.
- d) Cetursa colaborará con la UPA en las actuaciones de Policía Judicial que deba realizar la misma en el área esquiable.

Quinta. - Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes.

Los pases no Comerciales que proporciona Cetursa para entrenamiento, formación y cumplimiento de la misión de la Policía Adscrita en Sierra Nevada, tienen un coste marginal tendente a cero euros.

La cesión de los inmuebles es no comercial ni contractual y exclusivamente para el cumplimiento de las funciones indicadas en el objeto de este Convenio y se realiza sin contraprestación monetaria a favor de Cetursa.

El local cedido en Borreguiles estará sujeto a disponibilidad y Cetursa podrá hacer uso del mismo en caso de necesitarlo.

El local cedido en las oficinas de Cetursa en Pradollano se cede exclusivamente por el tiempo que sea necesario en la temporada 2021-22 mientras que se realizan las obras de adaptación de la Comisaría conjunta para Policía Adscrita, Local y Guardia Civil en el edificio propiedad del Ayuntamiento de Monachil existente al respecto

El convenio es financieramente sostenible al ser la aportación financiera de cero euros y no incluir el Convenio compromisos financieros entre las partes.

Sexta. - Comisión de seguimiento.

Con el fin de llevar a cabo el seguimiento del presente convenio y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por tres miembros de cada una de las partes, que se constituirá en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de la firma del convenio. Los representantes de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior serán la persona titular de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, el Comisario, Jefe de la Unidad y la persona titular de la Adjuntía al Comisario Jefe, o personas en quienes deleguen.

Los representantes de Cetursa serán: El Consejero Delegado de Cetursa, la responsable de Deportes de la Estación y (falta designar otra persona por Cetursa).

La presidencia de la Comisión recaerá durante el primer año natural en la persona titular de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos y durante el segundo año natural en Cetursa continuando de forma alternativa entre la representación de cada una de las partes firmantes. En la composición de la Comisión de Seguimiento deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Los miembros de la Comisión dictarán las normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos dos veces al año.

El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en el presente Convenio, en sus normas internas y, de forma supletoria, le será aplicable el régimen jurídico de los órganos colegiados previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos.

A estos efectos, corresponde a la persona que ejerza la presidencia de la Comisión dirimir con su voto los posibles empates. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, podrán asistir a las reuniones, con voz y sin voto, en calidad de asesores o personas expertas en la materia o que representen a colectivos con intereses directos, las personas que así lo acuerde la Comisión, a solicitud de cualesquiera de sus miembros, a los solos efectos de exponer su opinión sobre determinados asuntos a tratar. A la Comisión de Seguimiento le corresponden las siguientes funciones:

Serán funciones de la Comisión de seguimiento:

- Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio.
- Impulsar la ejecución del presente convenio.
- Interpretar, en primer término, las incidencias y cuestiones planteadas en desarrollo del presente convenio.

Séptima. - Duración del convenio.

El presente convenio se perfeccionará una vez firmado por las partes y su vigencia será de cuatro años desde el momento de su firma, pudiéndose prorrogar una sola vez por igual periodo por mutuo acuerdo de las partes.

Octava. - Modificación del Convenio.

Las posibles modificaciones de este convenio, acordadas de forma unánime por los firmantes, deberán formalizarse mediante la suscripción del correspondiente instrumento modificativo, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del inicial.

Novena. - Extinción del convenio.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) Por mutuo acuerdo de los firmantes.
- c) Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este Convenio.
- d) Por el incumplimiento grave de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Extinguido el convenio por cualquier causa, todos los derechos y obligaciones nacidos con anterioridad a la extinción del mismo serán liquidados y cumplidos por ambas partes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de dicha extinción para las mismas, conforme a la ley o lo dispuesto en el presente Convenio.

No se extinguirá el Convenio en caso de incumplimientos parciales y cumplimientos defectuosos previstos en el artículo 49.e), debiendo la Comisión de Seguimiento resolver este tipo de incidencias.

No hay lugar a indemnización alguna por posibles incumplimientos del presente convenio por cualquiera de las partes.

Décima. - Régimen de incumplimiento del Convenio.

La resolución del convenio por causa de incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes no dará lugar a indemnización por incumplimiento.

Undécima. - Publicidad.

Este convenio será objeto de publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, las partes prestan expresamente su consentimiento para que se le dé al presente convenio la publicidad exigida.

Las partes firmantes darán a este Convenio la publicidad que legalmente proceda en el Portal de Transparencia de Andalucía en cumplimiento de Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Decimosegunda. - Régimen Jurídico.

Este Convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación de lo acordado en el presente convenio o de las normas aplicables al mismo que no pudieran solucionarse en el seno de la Comisión de Seguimiento, serán resueltas por mutuo acuerdo entre las partes. En su defecto las posibles cuestiones litigiosas se dirimirán ante los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Granada para cualquier cuestión que pudiese derivarse del presente documento.

Decimotercera. - Medidas Sanitarias.

Ambas partes se obligan en la ejecución material de este convenio al cumplimiento de las medidas sanitarias aprobadas por las autoridades sanitarias de Andalucía y del Gobierno de España.

Decimocuarta. - Reglamento de uso.

Los miembros de la UPA, beneficiarios de las acciones incluidas en este Convenio estarán obligados a cumplir con el Reglamento de Uso de las instalaciones de Cetursa y las directrices que reciban del personal de la misma, para el correcto uso de las instalaciones mencionadas.

Cetursa, quedará exonerada de responsabilidad si se acredita que el beneficiario o beneficiarios de las acciones incluidas en este Convenio han incumplido las citadas directrices.

Decimoquinta. - Protección de datos.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que

respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y demás normativa de desarrollo.

Ambas partes consienten que los datos personales del presente documento puedan incorporarse al Registro de Actividades de tratamiento de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

Las partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida de tratamiento y acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los cuales están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

Decimosexta. - Acuerdos y Convenios anteriores.

Desde la fecha en que este Convenio en vigor quedarán anulados los acuerdos o convenios anteriores con el mismo objeto.


Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR



Fdo.: Elías Bendojo Beñasayag

POR CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.



Fdo.: Jesús Ibáñez Peña